

NI GA 13/2020 DE 23 DE ABRIL, SOBRE LA TRIBUTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE MATERIAL PARA VÍCTIMAS DE CATÁSTROFES

Esta nota **sustituye** las siguientes notas informativas previas, con objeto de aclarar las dudas surgidas tras la publicación de la Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión de 3 de abril de 2020 relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 y el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo:

- NI GA 06/2020 de 23 de marzo, sobre la aplicación de la franquicia en beneficio de víctimas de catástrofes
- NI GA 11/2020 de 2 de abril, sobre el tratamiento aduanero de las importaciones de material para donación en relación con la exención en beneficio de víctimas de catástrofes
- NI GA 12/2020 DE 8 de abril, sobre la aplicación de las franquicias y exenciones a las importaciones de material para víctimas de catástrofes previstas en la Decisión (UE) 2020/491

I.	Franquicia a la importación de mercancías destinadas a víctimas de catástrofes	2
1.	Mercancías que pueden beneficiarse de exención	2
2.	Elementos personales	2
3.	Plazo	3
4.	Requisitos posteriores	4
5.	Información de los Estados miembros a la Comisión Europea	4
6.	Declaración aduanera	5
II.	IVA: tipos cero	7
1.	Mercancías a las que resulta aplicable el tipo 0	8
2.	Elementos personales	8
3.	Plazo	8
4.	Requisitos posteriores	8
5.	Declaración	8
III.	Cuadro resumen	9

NI GA 13/2020 de 23 de abril, sobre la tributación de las importaciones de material para víctimas de catástrofes

- **Franquicia a la importación de mercancías destinadas a víctimas de catástrofes**

Mediante la Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión de 3 de abril de 2020 relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 (en adelante, Decisión) la Comisión Europea autoriza la aplicación de las siguientes franquicias para víctimas de catástrofes:

- Franquicia de arancel: artículos 74 a 80 del Reglamento (CE) nº 1186/2009 de 16 de noviembre de 2009 relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras, y
- Exención de IVA: artículo 46 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y 17 del Reglamento de IVA.

En esta Decisión se establecen las condiciones para poder aplicar la exención. Adicionalmente, la Comisión Europea ha publicado los siguientes documentos que clarifican su aplicación:

- [Guidance Note on the Commission Decision to Member States' tax and customs administrations](#)
- [Q&A on the Commission Decision](#)

De acuerdo a lo previsto tanto en la Decisión como en los documentos anteriores, las condiciones de aplicación de la exención serán:

- **Mercancías que pueden beneficiarse de exención**

Sólo las mercancías que se vayan a emplear para combatir el COVID-19 tienen derecho a la aplicación de la exención.

A título indicativo, se puede tomar como referencia, el documento elaborado por la Comisión Europea con una [lista indicativa](#) de mercancías que se pueden beneficiar de la exención¹.

- **Elementos personales**

Sólo pueden beneficiarse de exención las mercancías importadas para su despacho a libre práctica por (en adelante, entidades con derecho a exención o EDE):

- a) Organizaciones estatales, incluidos entes estatales, organismos públicos y otros organismos de Derecho público,
- b) Organizaciones autorizadas por las autoridades competentes de los Estados miembros

¹ https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/03-04-2020-import-duties-vat-exemptions-on-importation-covid-19-list-of-goods.pdf

Como **novedad** respecto las notas informativas previas cabe destacar que, si bien el artículo 17 del Reglamento de IVA establece que la aplicación de la exención está sujeta a autorización administrativa previa, la Decisión sólo habla de autorización en la letra b) previa por lo que en el caso de “organizaciones estatales, incluidos entes estatales, organismos públicos y otros organismos de Derecho público” no hace falta autorización administrativa previa del Delegado de la Agencia Tributaria.

Por otro lado, la decisión también resulta aplicable a importaciones realizadas por cuenta de las EDE.

Según las guías remitidas por la Comisión Europea, esto implica que cuando un operador privado importa para el **beneficio inmediato** de una EDE, la operación está cubierta por la Decisión, siempre que se adopten las medidas necesarias para asegurar que las mercancías importadas son de hecho entregadas a dichas EDE.

Esto incluiría, además de las importaciones directas por parte de las EDE (ya sea a raíz de una compraventa o una donación) los siguientes supuestos:

- Importaciones realizadas por entidades privadas para donar, con posterioridad a la importación, a una EDE.

En este caso, es necesario aportar con posterioridad justificación de que las mercancías son entregadas a las EDE, así como, si procede, autorización administrativa para la exención de IVA de la(s) EDE donataria(s).

En este caso, la importación con exención está condicionada a la prestación de la correspondiente garantía.

- Adquisiciones realizadas por EDE a entidades privadas que son las que adquieren al proveedor de tercer país y realizan la importación.

Requiere aportar, en el momento de la importación o con posterioridad, justificación de que en el momento de la importación se actúa por cuenta de una EDE, así como, si procede, autorización administrativa para la exención de IVA de la(s) EDE destinataria de las mercancías.

En este caso, la importación con exención está condicionada a la prestación de la correspondiente garantía, salvo que en el momento de la importación ya se disponga de toda la documentación necesaria para el despacho.

- **Plazo**

Pueden beneficiarse de la exención de derechos arancelarios e IVA, las importaciones realizadas entre el 30 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Por tanto, para importaciones previas a la Decisión que, cumpliendo los requisitos previstos, no se hubieran beneficiado de la exención se podrá solicitar rectificación de la declaración aduanera incluyendo toda la información recogida en el apartado 6 (que deberá incorporarse al DUA tras su correspondiente rectificación).

Adicionalmente, aquellas que se hubieran beneficiado de la exención, pero estuvieran pendientes de la aprobación de la Decisión y de aportar documentación, deberán rectificarse igualmente conforme a lo indicado en el apartado 6.

- **Requisitos posteriores**

La Decisión exige que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 75, 78, 79 y 80 del [Reglamento \(CE\) nº 1186/2009](#) y en los artículos 52, 55, 56 y 57 de la [Directiva 2009/132/CE](#)², es decir:

- Estarán excluidos de la franquicia los materiales y el equipo destinados a la reconstrucción de las zonas siniestrada
- Las mercancías que se beneficien de la exención, no podrán ser objeto, por parte de los organismos beneficiarios de la franquicia, de préstamo, alquiler o cesión, a título oneroso o a título gratuito, sin que las autoridades competentes hayan sido previamente informadas de ello. Dicha cesión, préstamo o alquiler puede implicar el pago de arancel e IVA correspondiente.
- Las mercancías que se beneficien de la exención, cuando hayan dejado de ser utilizadas por las víctimas de las catástrofes, no podrán ser prestadas, alquiladas o cedidas, a título oneroso o gratuito, sin que hayan sido previamente informadas de ello las autoridades aduaneras.

En caso de préstamo, alquiler o cesión a un organismo con derecho a beneficiarse de la franquicia, seguirá vigente la franquicia siempre que estos utilicen dichas mercancías para fines que den derecho a la concesión de tales franquicias.

En los demás casos, la realización del préstamo, alquiler o cesión estará supeditada al pago previo de los derechos de importación a IVA.

- Los organismos que dejen de cumplir las condiciones exigidas para beneficiarse de la franquicia, o que pretendan utilizar las mercancías admitidas con franquicia para fines distintos de los previstos por dicho artículo, estarán obligados a informar de ello a las autoridades aduaneras.

- **Información de los Estados miembros a la Comisión Europea**

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión a más tardar el 30 de noviembre de 2020 lo siguiente:

- a) una lista de las organizaciones autorizadas por las autoridades competentes de los Estados miembros a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra c);
- b) información relativa a la naturaleza y la cantidad de las distintas mercancías admitidas con franquicia de derechos de importación y exención del IVA conforme al artículo 1;

² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0132&from=EN>

- c) las medidas adoptadas para velar por el cumplimiento de los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento (CE) nº 1186/2009 y los artículos 55, 56 y 57 de la Directiva 2009/132/CE en relación con las mercancías que entran en el ámbito de aplicación de la presente Decisión.

- **Declaración aduanera**

Considerando la información que los Estados miembros debemos remitir a la Comisión Europea y los controles a realizar, la declaración aduanera deberá incluir la información que se indica a continuación, en función de los diferentes escenarios que se pueden presentar.

En todos casos, deberán incluirse los códigos correspondientes a la solicitud de la exención en la casilla 37.2:

- Arancel - Mercancías importadas en beneficio de las víctimas de catástrofes: **C26**
- IVA - Exención de IVA prevista en los artículos 40 a 42, 44 a 46, 49, 54 y 58 de la ley de dicho impuesto: **102**

Así como, para partidas sujetas a medida FARMIN, uno de los siguientes códigos (casilla 44)³:

- | | |
|------|--|
| 1306 | Certificado productos sujetos a control de IMPORTACIÓN por parte de la Inspección de farmacia |
| 1403 | INSPECCIÓN DE FARMACIA. Declaración que presenta el Importador haciendo constar que los productos NO ESTÁN afectados por el control de INSPECCIÓN DE FARMACIA. |

Cuando se presente una declaración simplificada (tipo B) por falta de documentos (sin necesidad de autorización aduanera previa por uso habitual), al no disponer en el momento de despacho de todos los justificantes indicados para la aplicación de la franquicia, se deberá indicar el código 9AI en la casilla 37.2 del DUA.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.1. Compraventas

a) Compraventa directa por parte de un EDE a un proveedor de país tercero o a un proveedor nacional pero constando la EDE como importador

Casilla 1.2. (tipo de declaración):

- "A": si en el momento de presentar la declaración se dispone de toda la documentación mencionada en la casilla 44
- "B" (simplificada por falta de documentos, con pendencia 9AI): en caso de que falta algún documento como, por ejemplo, la autorización de exención de IVA del EDE.

Casilla 8: Identificación de la EDE

³ Ver NI GA 08/2020 de 27 de marzo, sobre el control de equipos de protección individual, mascarillas y otro material sanitario que sustituye a la NI GA 07/2020

Casilla 24 (naturaleza de la transacción): 1.1. Compra/Venta firme

Casilla 37.2: Códigos adicionales C26/102 y, en caso de declaración simplificada, 9AI.

Casilla 44:

1110 – Autorización AEAT exención de IVA (*en caso de entidades a que se refiere el apartado 2 b) de esta nota*).

Casilla 47 (MP): "J" Pago aplazado sin prestación de garantía entes públicos⁴.

b) Compra por parte de una EDE a un proveedor nacional quien a su vez lo adquiere al proveedor de país tercero, por cuenta de la EDE

Casilla 1.2. (tipo de declaración):

- "A": si en el momento de presentar la declaración se dispone de toda la documentación necesaria
- "B" (simplificada por falta de documentos, con pendencia 9AI): en caso de que falta algún documento como, por ejemplo, la autorización de exención de IVA del EDE.

Casilla 8: identificación del importador (sin derecho a exención)

Casilla 24 (naturaleza de la transacción): 1.1. Compra/Venta firme

Casilla 37.2: Códigos adicionales C26/102 y, en caso de declaración simplificada, 9AI.

Casilla 44:

5023 - NIF Entidad por cuya cuenta se realiza la importación (titular exención C26).

1110 – Autorización AEAT exención de IVA (*en caso de entidades a que se refiere el apartado 2 b) de esta nota*).

1050 - Justificante recepción mercancía exención C26

Casilla 47 (MP):

"A", si el tipo de declaración es A.

"R", si el tipo de declaración es B.

1.2. Donaciones

a) Donaciones a las EDE que reciben las mercancías directamente de un proveedor de tercer país o de un donante nacional cuando se formaliza la donación antes de la importación.

Casilla 1.2. (tipo de declaración):

- "A": si en el momento de presentar la declaración se dispone de toda la documentación necesaria

⁴ Sólo para las entidades que tienen derecho a dispensa de garantía conforme a lo indicado en 89.7 CAU (tabla IMCAUEXE). En caso de que haya alguna entidad con derecho a dispensa no incluida en la tabla, remitir correo electrónico a la Subdirección General de Gestión Aduanera.

- "B" (simplificada por falta de documentos, con pendencia 9AI): en caso de que falta algún documento como, por ejemplo, la autorización de exención de IVA del EDE.

Casilla 2: identificación del donante

Casilla 8: identificación de la EDE

Casilla 24 (naturaleza de la transacción):

- 3.2: Otras ayudas gubernamentales, o
- 3.3: Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales, etc.)

Casilla 37.2: Códigos adicionales C26/102 y, en caso de declaración simplificada, 9AI.

Casilla 44

1110 – Autorización AEAT exención de IVA (*en caso de entidades a que se refiere el apartado 2 b) de esta nota*).

Casilla 47 (MP): "J" Pago aplazado sin prestación de garantía entes públicos⁵

b) Importación por una entidad privada para posterior donación a una EDE

Casilla 1.2.

"A": si en el momento de presentar la declaración se dispone de toda la documentación necesaria

"B" (simplificada por falta de documentos, con pendencia 9AI): en caso de que falta algún documento como, por ejemplo, la autorización de exención de IVA del EDE

Casilla 8: importador (donante)

Casilla 24 (naturaleza de la transacción): 1.1. Compra/Venta firme

Casilla 37.2: Códigos adicionales C26/102 y, en caso de declaración simplificada, 9AI.

Casilla 44:

5023 - NIF Entidad por cuya cuenta se realiza la importación (titular exención C26) o donataria de la mercancía.

1110 – Autorización AEAT exención de IVA (*en caso de entidades a que se refiere el apartado 2 b) de esta nota*).

1050 - Justificante recepción mercancía exención C26

Casilla 47 (MP):

"A", si el tipo de declaración es A

"R", si el tipo de declaración es B

- IVA: tipos cero

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo incluye la siguiente medida:

⁵ Sólo para las entidades que tienen derecho a dispensa de garantía conforme a lo indicado en 89.7 CAU (tabla IMCAUEXE). En caso de que haya alguna entidad con derecho a dispensa no incluida en la tabla, remitir correo electrónico a la Subdirección General de Gestión Aduanera.

Artículo 8. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

*Con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el **tipo del 0 por ciento** del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, **importaciones** y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este real decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.*

1. Mercancías a las que resulta aplicable el tipo 0

Sólo las mercancías recogidas en el Anexo del RDL pueden beneficiarse del tipo 0.

- Elementos personales

El tipo 0 resulta aplicable a las importaciones cuyos **destinatarios** sean:

- Entidades de Derecho Público,
- Clínicas o centros hospitalarios, o
- Entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992

El ámbito subjetivo es, por tanto, distinto al de la Decisión, habiendo entidades que no pudiendo beneficiarse de la exención sí tienen derecho a aplicar el tipo 0.

En este caso, a diferencia de lo indicado en relación con las exenciones, estos tipos **sólo** resultan aplicables a aquellas operaciones en que el destinatario declarado en la casilla 8 de la declaración aduanera sea una de las entidades indicadas.

- Plazo

El tipo 0 se podrá aplicar exclusivamente a las importaciones realizadas (fecha de admisión de la declaración aduanera) desde el 23 de abril hasta el 31 de julio de 2020, sin posibilidad de aplicación retroactiva a importaciones previas.

- Requisitos posteriores

La aplicación del tipo 0 no está sujeta a ningún requisito posterior, a diferencia de lo indicado en relación con la exención.

- Declaración

Para la aplicación del tipo 0 se debe incluir el código 125 en la casilla 37.2 del DUA de importación.

Hay que tener en cuenta que este código implica la liquidación de arancel, pues la única de vía de obtener exención de arancel es mediante la aplicación de la Decisión.

- **Cuadro resumen**

EXENCIÓN		TIPO 0
Decisión de la Comisión		RDL
TRIBUTOS	Arancel e IVA	Sólo IVA
ÁMBITO SUBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones estatales, incluidos entes estatales, organismos públicos y otros organismos de Derecho público • Organizaciones autorizadas (autorización Delegado AEAT) <p>Se admite importación “directa” (casilla 8) o por cuenta o en beneficio de uno de los anteriores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades de Derecho Público • Entidades privadas de carácter social • <u>Clínicas o centros hospitalarios</u> <p>Sólo importación directa (casilla 8).</p>
ÁMBITO OBJETIVO	No delimitado pero mismo propósito	Anexo RDL
ÁMBITO TEMPORAL	30/01 – 31/07	23/04 – 31/07

Madrid 23 de abril de 2020

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)